Expediente: **6631/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ PANICCIA FLAVIA ANALIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **12/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20259230196 - PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR
27138478381 - HELGUERA, CARLOS MIGUEL-TERCERO
90000000000 - PANICCIA, FLAVIA ANALIA-DEMANDADO
20243407339 - STOK, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - OLIVA, ROSA EMA-TERCERO
20221865449 - ESCUDERO, SILVANA MARISA-TERCERO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20181863138 - MEDINA, RAÚL ANTONIO-TERCERO
20264460876 - STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
20276463757 - PEREZ, GUSTAVO DANIEL-PERITO
20243407339 - REFINERIA DEL NORTE S.A., -TERCERO

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ PANICCIA FLAVIA ANALIA s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6631/22

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II

ACTUACIONES N°: 6631/22



H106123064795

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ PANICCIA FLAVIA ANALIA s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6631/22.

San Miguel de Tucumán, 11 de marzo de 2026.

Sentencia N° 27

Y VISTO:

Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Maximiliano Stein, por derecho propio, contra la sentencia n° 299 de este Tribunal dictada el 29/12/2025, y;

CONSIDERANDO:

En fecha 03/02/2026, el letrado Maximiliano Stein, por derecho propio, interpone recurso de revocatoria en los términos del art. 31 Ley 5480 contra el pronunciamiento de mención.

Señala que se incurrió en error en cuanto se consignaron los honorarios por las actuaciones en el incidente resuelto el 28/07/2025 deducido por Medina, cuando en realidad, correspondía consignar que se trataba del incidente resuelto el 29/10/2024, deducido por Refinería del Centro S.A..

Destaca el recurrente que no cuestiona el criterio establecido en el pronunciamiento, sino que destaca que solo por error se señaló otra sentencia distinta a la que se modificaba.

Solicita se revoque la sentencia en el sentido esgrimido.

Cabe precisar que conforme a la regla "*iura novit curia*", los jueces tienen no sólo la facultad sino también el deber de discurrir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente los hechos y subsumiéndolos en las normas jurídicas que los rigen, con prescindencia de los fundamentos que enuncien las partes, facultad que deriva de los principios esenciales que organizan la función jurisdiccional de la justicia (CSN, 16-12-76, La Ley, 1977, v. A, p. 259; Der., v. 71, pág. 158).

Corresponde al Juzgador calificar la acción y determinar cuál es la norma jurídica aplicable, de tal manera que puede rectificar la que se hubiere afirmado en la demanda, pudiendo decidir el pleito por razones jurídicas distintas a las invocadas por las partes, sin que por ello el proceso pierda congruencia.

De tal manera, se advierte que el recurso que pretende deducir el letrado Stein es el de aclaratoria (art. 767 CPCC), motivo por lo cual se tratará el presente como tal.

Téngase presente que el recurso de aclaratoria, como su nombre lo indica, tiene por finalidad corregir un error material, aclarar un concepto oscuro, o suplir una omisión en que se hubiere incurrido, sin alterar en lo sustancial de la decisión (art. 764 CPCC).

Cabe recordar que es "*uno de los medios por los cuales la parte trata de obtener que la sentencia cumpla su función de decidir el proceso de modo expreso, positivo. Esta petición tiene como contrafigura el poder del Juez de adecuar su sentencia a lo que quiso y debió aclarar y como límite -fijado por el precepto- la prohibición de alterar lo sustancial de la decisión*" (Cfr. Colombo T.II p.68 y vta.). Que el recurso de aclaratoria solo es procedente cuando se pretende que el juez explicite, corrija o integre su pronunciamiento disipando algún error material, oscuridad de concepto u omisión en el mismo (Cfr. LL NOA 2001-58; "Ochoa Luis Rodolfo C/ Empresa Saisa y Otro - Daños y Perjuicios - Recurso de Queja" Expte. n° 25-O- 07, 20/08/2008).

En el caso, le asiste razón a la parte recurrente, pues el pronunciamiento de este Tribunal en la sentencia n° 299 de fecha 29/12/2025, revoca y modifica los honorarios del letrado Maximiliano Stein asignados en el apartado II de la resolución de grado del 17/09/2025, correspondientes a sus actuaciones en el recurso de revocatoria e inconstitucionalidad promovido por Refinería del Centro S.A. y resuelto el 29/10/2024, por lo que corresponde aclarar la sentencia en el sentido señalado.

Por ello,

RESOLVEMOS:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por el letrado **MAXIMILIANO STEIN**, por derecho propio, y en consecuencia **CORREGIR** el punto II, de la parte resolutiva de la sentencia n° 299 de fecha 29 de diciembre 2025, el que queda redactado de la siguiente manera: "***II) HACER LUGAR PARCIALMENTE*** *al recurso de apelación interpuesto por el tercero declarado responsable solidario,* ***REFINERÍA DEL CENTRO S.A.****, contra el apartado* ***II.-*** *de la resolución de fecha de fecha 17 de septiembre de 2025, la que se revoca dictándose en sustitutiva la siguiente: "****REGULAR HONORARIOS*** *al letrado* ***MAXIMILIANO STEIN****, como apoderado de la parte actora, por el recurso de revocatoria e incidente de inconstitucionalidad promovido por Refinería del Centro S.A. y resuelto el 29/10/2024, en el importe de* ***PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000)***".

HÁGASE SABER.

M. SOLEDAD MONTEROS LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 11/03/2026

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.